



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGAN:

ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA

DIAZ CEVILLANO LINCON PATRICIO

GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO

GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO

GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL

GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA

JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH

JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO

LASSO DIAZ FERNANDA JOSELYN

PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA

CUANTIA: \$ 800.00

S.S.A.

DI 3 COPIAS

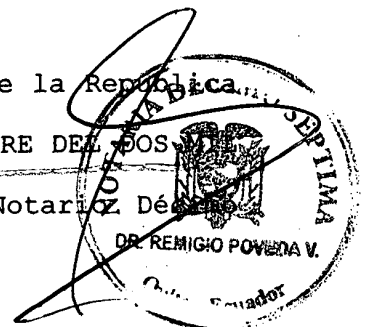
FACTURA #

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
del Ecuador, hoy día, LUNES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS
DOCE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario

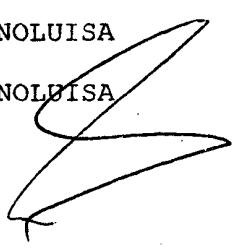
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17



Séptimo del Cantón Quito, comparecen 1.- ALTAMIRANO GARZON
VERONICA PATRICIA, CC. 1720080868, soltera; 2.- DIAZ CEVILLANO
LINCON PATRICIO, CC. 1711052884, casado; 3.- GUANOLUISA
GUANOLUISA LUIS FERNANDO, CC. 1704037298, casado; 4.- GUANOLUISA
LOMA DIEGO FERNANDO, CC. 1714234323, soltero; 5.- GUANOLUISA
LOMA IGOR PAUL, CC. 1713421475, casado; 6.- GUANOLUISA LOMA INES
ALEXANDRA, CC. 1712913720, casada; 7.- JARA LOMA GABRIELA
MONSERRATH, CC. 1716848245, casada; 8.- JARA TUMIPAMBA LUIS
ALFONSO, CC. 1703734267, casado; 9.- LASSO DIAZ FERNANDA
JOSELYN, CC. 1726167131, soltera; y, 10.- PUCHA GUANOLUISA ANA
LUCIA, CC. 1718838137, casada. Los comparecientes acreditan su
calidad mediante la presentación de sus cédulas de ciudadanía,
domiciliados en la ciudad de Quito, ecuatorianos todos, capaces
para contratar y obligarse; para esta clase de actos y
contratos, hábiles, a quienes de conocerles doy fe, en virtud
de haberme presentado las cédulas de ciudadanía; y, dicen que
han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya
minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que
sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase hacer constar una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de los siguientes artículos:
ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de
la presente escritura pública de constitución de una compañía
anónima los siguientes ciudadanos: 1.- ALTAMIRANO GARZON
VERONICA PATRICIA, CC. 1720080868, soltera; 2.- DIAZ CEVILLANO
LINCON PATRICIO, CC. 1711052884, casado; 3.- GUANOLUISA
GUANOLUISA LUIS FERNANDO, CC. 1704037298, casado; 4.- GUANOLUISA
LOMA DIEGO FERNANDO, CC. 1714234323, soltero; 5.- GUANOLUISA





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

LOMA IGOR PAUL, CC. 1713421475, casado; 6.- GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA, CC. 1712913720, casada; 7.- JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH, CC. 1716848245, casada; 8.- JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO, CC. 1703734267, casado; 9.- LASSO DIAZ FERNANDA JOSELYN, CC. 1726167131, soltera; y, 10.- PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA, CC. 1718838137, casada.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- ARTÍCULO

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará TRANSERESUR S.A., la misma que se regirá por la Constitución de la República

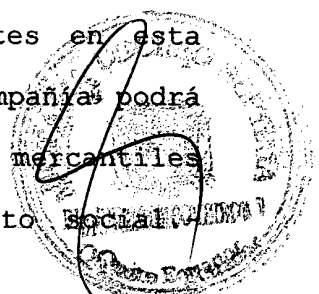
del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- ARTÍCULO

TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN: El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia Pichincha,

República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17

K = \$800

80 ACCIONES

\$10 c/u

PICHINCHA.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00), divididos en OCHENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No	ACCIONISTAS	Capita l Suscri to	Capita l Pagado	No. de Accion es	Porcenta je
1	ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA	30	30	3	3.75
2	DIAZ CEVILLANO LINCON PATRICIO	130	130	13	16.25
3	GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO	160	160	16	20.00
4	GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO	130	130	13	16.25
5	GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL	130	130	13	16.25
6	GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA	130	130	13	16.25
7	JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH	20	20	2	2.50
8	JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO	30	30	3	3.75
9	LASO DIAZ FERNANDA JOSELYN	20	20	2	2.50
10	PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA	20	20	2	2.50
	TOTAL	800	800	80	100

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la ley de compañías, incluyendo los certificados



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo, el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

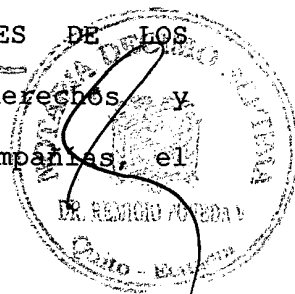
ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales que trata el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en



Notaria 17

libros con talonarios correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de compañías, el



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

presente estatuto y aquellos que fije el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete, en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose así lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la ley de compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías.-



Notaría 17

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y

administrada por el directorio, el presidente y el gerente de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

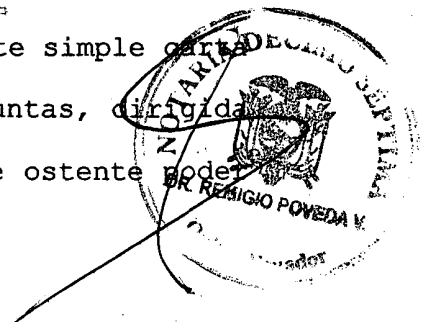
ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

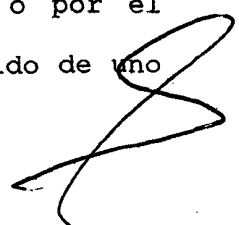
a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto

a representantes para las juntas generales mediante simple poder, con carácter especial para cada junta o juntas, al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno





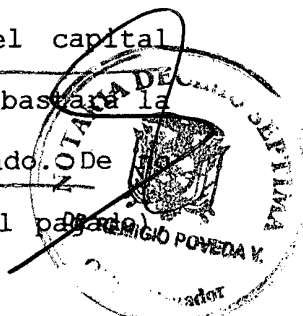
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; y, c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado)

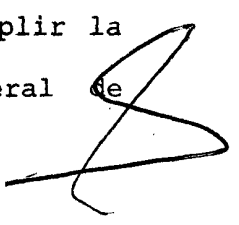


Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de





Dr. Remigio Poveda Vargas

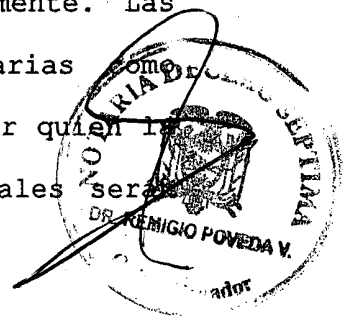
0000003

accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al gerente de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En

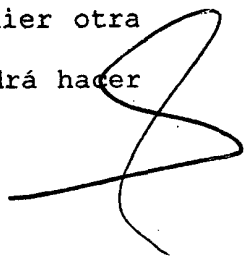


Notaría 17 general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías en su artículo doscientos treinta y uno.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente. Las actas de las junta general de accionistas ordinarias extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien lo presida y por el secretario; en las juntas universales

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente, el gerente, tres vocales principales y de ser necesario tres vocales suplentes, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subrogue, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer





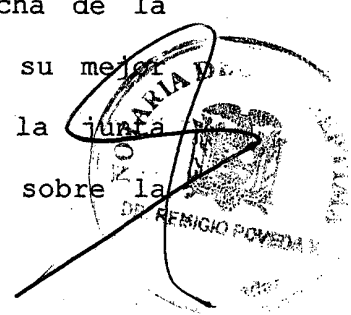
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000037

verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.- El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros y, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroge tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos

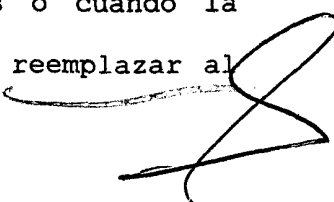


Notaría 17 y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar las actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; c).- Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general por medio del presidente, un informe anual sobre la



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía, el mismo que será preparado por el gerente; g).- Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía; h).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el gerente de la compañía; e, i).- Las demás que le confiera la ley, el estatuto social y la junta general de accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigieren los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) reemplazar al





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000000

gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y, actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos

años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar



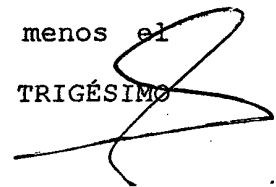
Notaría 17 todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; d) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; e) Someter anualmente a la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; f) Formular y someter a consideración de la junta general de accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial, la distribución de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



utilidades y reservas; g) Convocar a junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, establecer sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la junta general de accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo a su aprobación a la junta general de accionistas; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Repte





Dr. Remigio Poveda Vargas

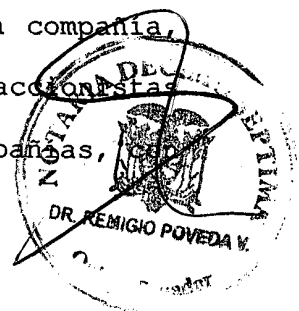
0000000

CUARTO: DE LAS UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS. - La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente

 Notaría 17 y de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas, nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



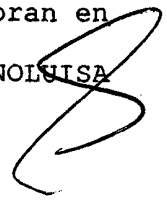
sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto social, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los reglamentos y demás disposiciones legales que rigen para esta clase de empresas y, se acogerán a las exoneraciones establecidas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho (878), del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por Los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; y, TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- CUARTA. Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA

REPITE

REPITE

REPITE

REPITE





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

Y como PRESIDENTE al señor IGOR PAUL GUANOLUISA LOMA, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR OSWALDO CHAVEZ, con matrícula profesional número siete mil novecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, al señor compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaría 17

172008086-8

ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA

171105288-4

DIAZ CEVILLANO LANCON PATRICIO

170403729-8

GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO

171423432-3

GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO

171342147-5

GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

6
GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA 171291372-0

7
JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH 171684824-5

8
JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO 170373426-7

9
LASSO DIAZ FERNANDA JOSELYN 172616713-1

10
PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA 171883813-7

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTO

8

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0000011

Quito, 17/09/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1704037298 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSERESUR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA	1720080868
2	DIAZ CEVILLANO LINCON PATRICIO	1711052884
3	GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS F.	1704037298
4	GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO	1714234323
5	GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL	1713421475
6	GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA	1712913720
7	JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH	1716848245
8	JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO	1703734267
9	LASSO DIAZ FERNANDA JOSELYN	1726167131
10	PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA	1718838137
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 30	✓
\$ 130	✓
\$ 160	✓
\$ 130	✓
\$ 130	✓
\$ 130	✓
\$ 20	✓
\$ 30	✓
\$ 20	✓
\$ 20	✓
\$ 20	✓
\$	
\$	
\$	
\$	
\$	

TOTAL

\$ 800.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente**
AGENCIA REPÚBLICA
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2012 16:43:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSERESUR S.A.
APROBADO



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2013



A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 165-CJ-017-2012-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 15202-AC-ANT-2012 de 31 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSERESUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSERESUR S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	VERONICA PATRICIA ALTAMIRANO GARZON	172008086-8
2	LINCON PATRICIO DIAZ CEVILLANO	171105288-4
3	LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA	170403729-8
4	DIEGO FERNANDO GUANOLUISA LOMA	171423432-3
5	IGOR PAUL GUANOLUISA LOMA	171342147-5
6	INES ALEXANDRA GUANOLUISA LOMA	171291372-0
7	GABRIELA MONSERRATH JARA LOMA	171684824-5
8	LUIS ALFONSO JARA TUMIPAMBA	170373426-7
9	FERNANDA JOSELYN LASSO DIAZ	172616713-1
10	ANA LUCIA PUCHA GUANOLUISA	171883813-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0642-UAP-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2153-UAP-ANT-2012-DT de 23 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSERESUR S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1695-DJ-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, e Informe No. 824-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSERESUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

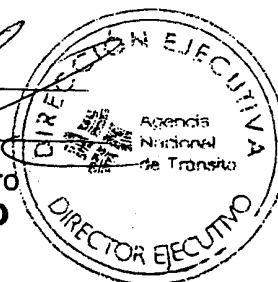
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

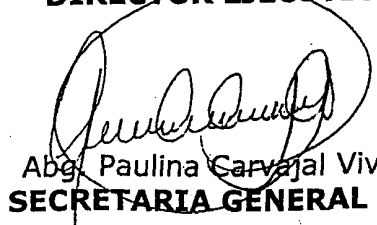
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSERESUR S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012. ✓


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALTAMIRANO LUIS EFRAIN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GARZON RITA CELMIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2011-05-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-05-30**

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANIA** 172008086-8

APELLIDOS Y NOMBRES **ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA**

QUITO

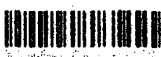
FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Referendum y Consulta 7-May-2011

172008086-8 236 - 0004

ALTAMIRANO GARZON VERONICA PATRICIA

PICHINCHA QUITO

LA MAUDALENA

DUPLICADO USD: 3

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2441631 21/09/2011 10:38:57

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA No. 171105268-4
DÍAZ CEVILLANO LINCON PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 OCTUBRE 1970
020- 0162 13502 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO GINA DE LOS ANGELES GUANGLUISA
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO MAXIMILIANO DIAZ
EDITA EMPERATRIZ CEVILLANO
QUITO 09/03/2011
09/03/2023
REN 3637679

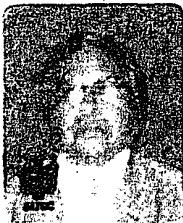


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
150-0056 NÚMERO
1711052884 CÉDULA
DÍAZ CEVILLANO LINCON PATRICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170403729-8
 GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS FERNANDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
 27 DICIEMBRE 1955
 003-2 0184 02154 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1955



ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA LOMA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 DOMINGO GUANOLUISA
 MARIA GUANOLUISA
 QUITO 21/04/2008
 21/04/2020
 REN 2771102
 POF



3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 012-0016
 NÚMERO
 1704037298
 CÉDULA

GUANOLUISA GUANOLUISA LUIS
 FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN ROQUE
 PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA (DE LA JUNTA)



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171423432-3

GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 AGOSTO 1983
003-B 0021 01646 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

FIRMA DEL CEDULA



ECUATORIANA***** E133311222

SOLTERO
SUPERIOR INS.CIVIL

GUANOLUISA LUIS FERNANDO
LOMA MARIA-INES
QUITO 03/04/2012
03/04/2024

FORMA DUP 0016505



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

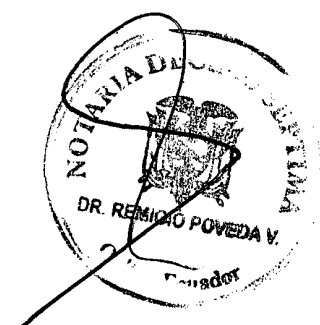
116-0085
NUMERO

1714234323
CEDULA

GUANOLUISA LOMA DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO
PARROQUIA

Presidente (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUANOLUISA LOMA
IGOR PAUL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1975-09-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**YOLANDA P
VELA PUENTE**

No. **171342147-5**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUANOLUISA LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOMA MARIA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-07-08**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARQUITECTO

V4343V4442



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



000501233

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

352-0002
NÚMERO

1713421475
CÉDULA

GUANOLUISA LOMA IGOR PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MENA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
TARQUI
ZONA



F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171291372-0
GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 FEBRERO 1974
002-A 0059 00918 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** V3343V2242
CASADO BORIS MARCO GUAMAN GUISHP
SUPERIOR TECNOLGO
LUIS FERNANDO GUANOLUISA
MARIA INES LOMA
QUITO 26/02/2010
26/02/2022

2328721

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/05/2011)
399-0002 1712913720
NÚMERO CÉDULA

GUANOLUISA LOMA INES ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MESA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
TARQUI
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171684824-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
JARA LOMA
GABRIELA MONSERRATH

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JUAN PABLO
PROAÑO BARRERA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** BACHILLER **V4443V4242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOMA ESPINOSA MARIA ANDELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-17

00037158

[Signature] *[Signature]*

TITULAR DEL CÉDULA FORMA DEL CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0095 **1716848245**
NÚMERO **CÉDULA**

JARA LOMA GABRIELA MONSERRATH

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHILLOGALLO **CHILLOGALLO**
PARROQUIA **ZONA**

[Signature]

PT PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 1703734267

JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 NOVEMBER 1954

005 1703 07554

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA ***** V434414322

CASADO MARIA ANGELICA LOYA ESPINOSA

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

SEGUNDO JARA

BOCA TUMIPAMBA

QUITO 21/01/2001

21/01/2020

SL 2688991



0000017

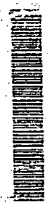
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

265-0050 1703734267
NÚMERO CÉDULA

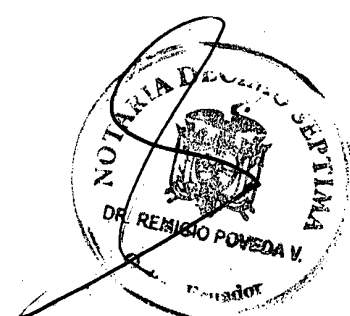
JARA TUMIPAMBA LUIS ALFONSO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

F: PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172616713-1

LAZO DIAZ FERNANDA JOSELYN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 MARZO 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-A 0059 06130 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

Fernanda Lasso
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133312112
IND. DACT.

SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
MARCO FERNANDO LAZO DIAZ
YOLANDA MARGOTH DIAZ CEVILLANO
QUITO 23/06/2010
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2812004



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0093 1726167131
NÚMERO CÉDULA

LAZO DIAZ FERNANDA JOSELYN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE
PARROQUIA

Fernanda Lasso
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

9

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº **171883813-7**

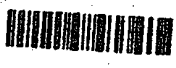
APellidos y Nombres: PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
QUITO
SAN ROQUE

Fecha de Nacimiento: 1984-07-20
Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA
JUAN CARLOS QUILACHAMIN ESCOBAR

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: PUCHA ANGEL ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre: GUANOLUISA MARIA DELIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2012-08-14

Fecha de Expiración: 2022-08-14

E1333V1212

DIRECTOR GENERAL

PROBA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

350-0150
NÚMERO

1718838137
CÉDULA

PUCHA GUANOLUISA ANA LUCIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

AL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE OTORGA LUIS FERNANDO GUANOLUISA GUANOLUISA
Y OTROS; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECINUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
Sede: QUITO
Tel: 02-2222222





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000019

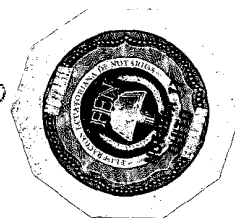
RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSERESUR S.A., otorgada en esta Notaría, el diecisiete de septiembre del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005306, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de octubre del dos mil doce.- Quito a, veintitrés de octubre del dos mil doce.

DE REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Quevedo Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000020



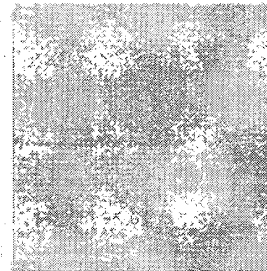
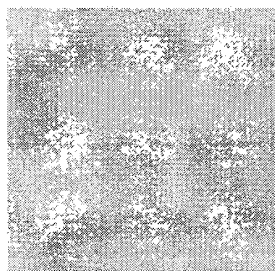
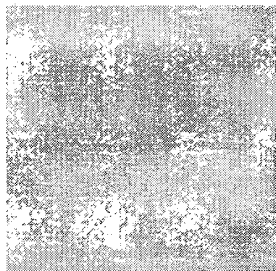
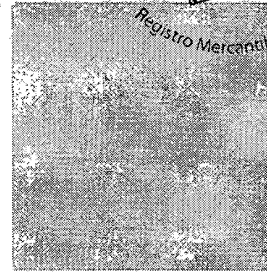
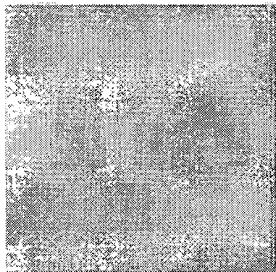
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de octubre de 2.012, bajo el número **3738** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSERESUR S.A.**", otorgada el diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **039755.-** Quito, a nueve de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34414

0000021

Quito,

11 DIC 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSERESUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL